
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

DIRECCIÓN NACIONAL SIMIT

FICHA 1.

OBJETO:

“Prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional, sus servicios profesionales de asesoría jurídica especializada en temas de tránsito y transporte a la Federación Colombiana de Municipios, en cumplimiento de la función pública asignada.”.

Bogotá D.C., enero de 2021

1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

La Federación Colombiana de Municipios es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizado con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política y que cumplen con los objetivos misionales, entre los que se puede señalar: La promoción, integración y articulación de acciones que apuntan al desarrollo y bienestar de los municipios de Colombia, teniendo como finalidad la defensa de sus intereses. Su personería jurídica es propia y diferente de la de sus asociados, con autonomía administrativa y patrimonio propio. Sus bienes no pertenecen en forma individual a ninguno de sus asociados y los mismos deben destinarse al apoyo de la labor que cumple a favor de sus asociados.

Por disposición del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, “*Código Nacional de Tránsito Terrestre*”, se asignó a la Federación Colombiana de Municipios, una función pública consistente en implementar y mantener actualizado el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – Simit, función que se viene cumpliendo a través de la Dirección Nacional Simit, con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios y garantizar que no se efectúe ningún trámite de los que son de competencia de los organismos de tránsito en donde se encuentre involucrado un infractor a la normas de tránsito, si este no se encuentra a paz y salvo.

En el señalado artículo 10 de la Ley 769 de 2002, el legislador asignó a la Federación Colombiana de Municipios, por concepto de la administración del Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – Simit, un porcentaje equivalente al 10%, una vez se pague por parte de infractor el valor adeudado, el cual en ningún caso podrá ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente.

Conforme a la anterior normatividad surge para las autoridades de tránsito territoriales la obligación legal no solo de reportar al Simit, toda la información relacionada con las multas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito que se imponen al interior de cada jurisdicción, sino también la obligación legal de efectuar las transferencias del 10% sobre cada recaudo que realice por dicho concepto¹, a la Federación Colombiana de Municipios. Al respecto, el primer inciso del artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, dispuso: “*Artículo 17. El artículo 93 de la Ley 769 de 2002, quedará así: Artículo 93. Control de Infracciones de Conductores. Los organismos de tránsito deberán reportar diariamente al Sistema Integrado de Multas y Sanciones por infracciones de tránsito las infracciones impuestas, para que este a su vez, conforme y mantenga disponible el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.*”

¹ Artículo 160 Ley 769 de 2002

En este orden, se tiene que el rol propio de la función pública que cumple la Federación Colombiana de Municipios a través de la Dirección Nacional Simit, y la gestión fiscal que debe realizar por administrar y manejar recursos públicos con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad, lleva a que se encuentre sometida a la vigilancia por parte de la Contraloría General de la República y los demás entes de control.

Así las cosas, para mantener en funcionamiento el sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito –Simit, con una infraestructura y logística de calidad en el territorio nacional, la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada, debe y está autorizada para realizar contrataciones en actividades de carácter administrativo, gerencial y operativo que implican costos, gastos e inversiones permanentes. Estas erogaciones deben ser cubiertas con el recaudo del 10% de los pagos que realicen los infractores.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencias C-385 y C-477 de 2003, al resolver la exequibilidad de los artículos 10 y 11 de la Ley 769 de 2002 sobre los cuales se produjo la cosa juzgada absoluta, señaló:

“(…)

El funcionamiento del sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito a que se ha hecho alusión requiere de una actividad de carácter administrativo y de una infraestructura para el efecto, que garanticen que el mecanismo ideado por el legislador tenga un adecuado y permanente funcionamiento, susceptible de perfeccionamiento con el tiempo, para que se fortalezca, cada vez más el ingreso de los municipios por ese concepto (...)”

Precisado lo anterior, en relación con el tránsito terrestre de vehículos automotores y su regulación en Colombia, tal como se señala en la presentación del libro *“El derecho de tránsito como subsistema jurídico”*, autoría del tratadista en materia de tránsito Víctor Hugo Vallejo, hasta finalizar la década del sesenta en el siglo XX, el tránsito de vehículos automotores en Colombia no fue un problema que demandara mayor atención de la autoridad nacional, pues en cada caso se resolvían las circunstancias problemáticas con normas coyunturales, sin necesidad de regulaciones estructurales o con vocación de permanencia.

Así mismo, en la citada obra, se toman como referencia los análisis efectuados por la Corte Constitucional, en la sentencia C-530 de 2003, los cuales se consideran importantes de resaltar así:

“(…).

3) El tránsito terrestre es una actividad que juega un papel trascendental en el desarrollo social y económico, y en la realización de los derechos fundamentales. A esta actividad se encuentran ligados asuntos tan importantes como la libertad de movimiento y circulación (C.P art- 24) y el

desarrollo económico. Pero la actividad transportadora terrestre implica también riesgos importantes para las personas y las cosas. Por lo anterior, “resulta indispensable no solo potenciar la eficacia de los modos de transporte sino garantizar su seguridad”, lo cual supone una regulación rigurosa del tráfico automotor.

La importancia y el carácter riesgoso del tránsito terrestre justifican que esta actividad pueda ser regulada de manera intensa por el legislador, quien puede señalar reglas y requisitos destinados a proteger la integridad de las personas y los bienes. Por ello esta Corte ha resaltado que el tránsito es una actividad “frente a la cual se ha considerado legítima una amplia intervención policiva del Estado, con el fin de garantizar el orden y proteger los derechos de las personas”

Así, el control constitucional ejercido sobre las regulaciones de tránsito no debe ser tan riguroso como en otros campos a fin de no vulnerar esa amplitud de libertad de configuración del legislador.

4) La regulación de tránsito se funda en gran medida en la concesión a ciertas autoridades – las autoridades de tránsito- de la facultad de imponer sanciones a aquellos conductores que infrinjan las normas que buscan proteger la seguridad de las personas. Por ello es necesario que la Corte recuerde brevemente el ámbito constitucional de esas potestades”.

(...).

En el presente caso, adquiere particular relevancia, el derecho administrativo sancionador, puesto que en general la investigación y sanción de las infracciones de tránsito son atribuidas a autoridades administrativas. Este derecho administrativo sancionador es una manifestación del poder jurídico necesaria para la regulación de la vida en sociedad y para que la administración pueda cumplir adecuadamente sus funciones y realizar sus fines. Aunque se ejercita a partir de la vulneración o perturbación de reglas preestablecidas, tiene una cierta finalidad preventiva en el simple hecho de proponer un cuadro sancionador como consecuencia del incumplimiento de las prescripciones normativas. Por ello esta corporación ha señalado que “la potestad administrativa sancionadora de la administración se traduce normalmente en la sanción correctiva y disciplinaria para reprimir las acciones u omisiones antijurídicas y constituye un complemento de la potestad de mando, pues contribuye a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas”.

Como lo ha señalado la Corte Constitucional, el derecho de tránsito y las conductas que en este se encuentran inmersas, ha venido siendo regulado por el legislador, otorgando a las autoridades territoriales, la calidad de autoridades de tránsito² con la misión de velar por su cumplimiento, a través de mecanismos coercitivos como la aplicación de las sanciones contempladas en el Código de Tránsito, y a través de mecanismos preventivos y de concientización, como aquellos que buscan garantizar la seguridad vial en procura de la vida de las personas.

² Artículo 3 Ley 769 de 2002

En desarrollo de la función pública asignada por el legislador a la Federación Colombiana de Municipios, cuyo fundamento constitucional se esgrime en el artículo 209 de la Carta Política, el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito - Simit, con manejo de recursos públicos, se encuentra sometido a las normas propias del derecho público en cuanto a los regímenes de actos unilaterales, la contratación, los controles y la responsabilidad, los cuales son propios de las entidades estatales, siendo aplicable entonces para la presente contratación, los procedimientos contemplados en la Ley 80 de 1993, Leyes que la modifican, y el Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015.

En el parágrafo 1 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, se establece que las entidades públicas y privadas que les sean asignadas determinadas funciones de tránsito se constituyen en organismos de apoyo a las autoridades de tránsito, es decir, que la Federación Colombiana de Municipios en virtud de la función pública asignada por el legislador en los artículos 10 y 11 de la misma Ley 769 de 2002, asume dicha condición de organismo de apoyo.

A través del informe 1 de la auditoría intersectorial realizada por la Contraloría General de la República en el año 2012, dicha entidad incluye dentro de las entidades con responsabilidades para desarrollar medidas de Seguridad Vial en Colombia, a la Federación Colombiana de Municipios.

Según lo anterior, se puede concluir que la condición de organismo de apoyo de las autoridades de tránsito territoriales, convierte a la Federación Colombiana de Municipios como administrador del Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito -Simit, en un actor dentro del marco estratégico de la seguridad vial en Colombia, no solo como fuente de consulta oficial en materia de cifras y estadísticas, también generadora de nuevos aportes tecnológicos y de formación, de cara al control de la accidentalidad vial a nivel nacional.

Por ello, dentro del plan estratégico trazado por la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada, se encuentran los siguientes objetivos que están enmarcados dentro de la gestión de la información:

- *Apoyar a los organismos de tránsito territoriales en el pleno cumplimiento de la ley en el registro de las infracciones de tránsito.*
- *Ser la principal fuente de información de valor agregado en materia de tránsito y seguridad vial.*

A través de la Resolución N° 04 de 2012, se modificó el reglamento interno de la Federación Colombiana de Municipios, creando el Capítulo Técnico de Autoridades de Tránsito, Transporte y Movilidad de la Federación Colombiana de Municipios, con el propósito de

representar los diferentes departamentos del país, el cual se encuentra dividido en las siguientes regiones: Región Andina, Región Orinoquía y Amazonía, Región Pacífica y Región Caribe, manteniéndolos informados sobre las actualizaciones, análisis de la normatividad y disposiciones emitidas por el Ministerio de Transporte y otros entes regulatorios del país para que puedan realizar pronunciamientos sobre el mismo.

Posteriormente, por medio de la Resolución N° 6 del 6 de febrero de 2013, expedida por el Director Ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios, modificada por las Resoluciones 42 de 2014, 85 de 2015 y 17 del 08 de marzo de 2017, se adoptó el reglamento interno del Capítulo Técnico de Autoridades de Tránsito, Transporte y Movilidad de la Federación Colombiana de Municipios, estableciendo entre otros aspectos, que el Comité de Representación podrá reunirse cada semestre a fin de programar actividades, evaluar las acciones adelantadas por las comisiones de estudios especializadas y regionales, tratar temas de interés del capítulo y cumplir sus funciones.

Así mismo, en la mencionada resolución se estableció que dichas reuniones contarán con la participación y asesoría de la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada.

Así las cosas, se considera, que en atención a que continuamente surgen nuevas Leyes, Decretos y se emiten sentencias por la Corte Constitucional, que afectan la regulación del tránsito terrestre en nuestro país, y que, sumado a ello, el ejercicio de la función pública asignada a la Federación, le ha enseñado que el desempeño de funciones por parte de los líderes de los organismos de tránsito, en un buen porcentaje resulta ser transitorio, lo que ocasiona que continuamente se cuente con nuevos Secretarios y/o Directores de tránsito; la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, como organismo de apoyo a los organismos de tránsito, encuentra necesario capacitar a las autoridades de tránsito encargadas de hacer cumplir las disposiciones legales que rigen la materia, en su sensibilización, interpretación y aplicación, pues la responsabilidad de apoyo a los organismos de tránsito, no se limita al registro de información de actuaciones adelantadas por estos organismos, sino que busca que los registros de información cargados al sistema, sean el resultado de decisiones tomadas con observancia y acatamiento de la normatividad vigente; lo cual se logra capacitando y actualizando a dichas autoridades.

Que el apoyo a los organismos de tránsito, adquiere mayor relevancia, al liderar la Federación Colombiana de Municipios, el Comité de Representación del Capítulo Técnico de Autoridades de Tránsito, Transporte y Movilidad (único en el país); el cual es elegido por las autoridades de tránsito del país y es reconocido por diferentes entidades de gobierno y autoridades del sector tránsito, como representante de los intereses de los organismos de Tránsito, requiriendo con mayor frecuencia su participación y apoyo en espacios de trabajo que buscan impulsar iniciativas y estrategias para el mejoramiento de la seguridad vial; ante lo cual dicho

Comité, requiere estar capacitado y actualizado en la regulación de tránsito vigente, para responder de la mejor manera al cumplimiento de su función.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dada la importancia de la función pública encomendada por el legislador a la Federación Colombiana de Municipios y en atención a las funciones designadas al Capítulo Técnico de Autoridades de Tránsito, Transporte y Movilidad de la Federación y su Comité de Representación, es necesario recibir apoyo y asesoría permanente en la proposición, estructuración y seguimiento de las actividades que desarrolla el comité en ejercicio de sus funciones, con el fin de lograr el cumplimiento de los objetivos del Capítulo de Autoridades de Tránsito.

Adicionalmente, se considera que la función que desempeñan las autoridades de tránsito territoriales debe ir orientada a la proposición de políticas públicas y normatividad que contribuyan al mejoramiento de la seguridad vial, pilar fundamental de priorización por parte del Gobierno Nacional.

Teniendo en cuenta que en la planta de personal no se cuenta con personal idóneo que tenga la experticia para brindar una asesoría especializada en temas de tránsito y transporte, se hace necesario efectuar la contratación de una persona natural o jurídica que cuente con mínimo cinco (5) años de experiencia en el sector público y privado para que apoye a la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada y al Comité de Representación del Capítulo Técnico de Autoridades de Tránsito en el cumplimiento de sus funciones y objetivos, haciendo parte activa de sus reuniones, apoyando en la formulación de observaciones sobre proyectos de normatividad y coadyuvando en las diferentes proposiciones al Gobierno Nacional que puedan surgir.

Así las cosas, en años anteriores, la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada, suscribió los Contratos No. 20 de 2018, Contrato N° 05 de 2019 y Contrato No. 11 de 2020, con la sociedad Ideamos Consultores S.A.S. pactándose entre otras las siguientes obligaciones:

1. **“OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **1).** *Proyectar observaciones a los proyectos de normatividad que publique el Gobierno Nacional, que afecten de manera directa a LA FEDERACIÓN o a las autoridades de tránsito territoriales.* **2).** *Proyectar observaciones a los proyectos de ley que le sean solicitados por la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit.* **3).** *Acompañar durante el desarrollo del debate legislativo a la Federación Colombiana de Municipios y proponer cambios a la propuesta de modificación a la Ley de Patios.* **4).** *Emitir los conceptos que le sean solicitados por la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, en los temas relacionados con el tránsito y transporte.* **5).** *Asesorar a la Jefatura de Asuntos Jurídicos Públicos en temas relacionados con tránsito y transporte.* **6).** *Apoyar a la Dirección Nacional Simit en temas relacionados con el proceso contravencional y cobro coactivo a través de capacitaciones.* **7).** *Participar en las reuniones a las que sea convocada por parte de la*

Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit. 8). Actualizar y revisar el documento de la Federación Colombiana de Municipios denominado “Manual de Procesos Sancionatorios” 9) Mantener a disposición, el personal ofertado, para efectos de la asesoría contratada. 10). Las demás que le sean asignadas, siempre y cuando tengan relación con el objeto contractual y las exigencias legales”.

Para dar cumplimiento a las anteriores obligaciones, la sociedad Ideamos Consultores S.A.S. ha apoyado y asesorado a la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada, a través de diferentes actividades, entre ellas resaltamos las siguientes:

- Seguimiento a los proyectos de Ley publicados en la página oficial del Congreso de la República, remitiendo algunos de ellos al área jurídica de la Federación, por tratarse de normas que afectan directamente el recaudo por imposición de multas de tránsito y elementos administrativos como lo son las funciones y facultades de los agentes de tránsito en la vía.
- Apoyo, asesoría y acompañamiento a la Federación Colombiana de Municipios, en las reuniones de Comité de Representación de Autoridades de Tránsito.
- Elaboración de la primera versión de oficio suscrito por el Comité de Representación de Autoridades de Tránsito, enviado al Ministerio de Transporte, en relación con la tasa que se debe aplicar para el cálculo de los intereses moratorios en las multas de tránsito.
- Análisis y observaciones a la problemática surgida por el cambio de posición del Ministerio de Transporte, respecto al cálculo de intereses moratorios sobre multas de tránsito y revisión de solicitud hecha al Ministerio de Transporte, sobre dicho cálculo.
- Asesoría y apoyo en la revisión del marco del marco legal que permite la disminución en el valor de la multa para quienes realicen un curso sobre normas de tránsito.
- Moderación de panel sobre la relación entre los organismos de tránsito y los organismos de apoyo al tránsito.
- Exposición sobre los procesos sancionatorios de tránsito y de transporte.
- Presentación del Proceso de cobro coactivo y procesos sancionatorios por infringir las normas de tránsito y las normas de transporte.
- Participación en seminarios organizados por la Federación Colombiana de Municipios, realizando una presentación sobre el proceso de cobro coactivo por la imposición de multas de tránsito y transporte.

- Participación en la planeación de capacitaciones y talleres a las autoridades de tránsito (alcaldes y secretarios de tránsito municipales y departamentales), por parte de la Federación.
- Asesoría y elaboración de documento, a través del cual los alcaldes le solicitan al Ministerio de Transporte, la asignación de rangos para la imposición de comparendos, en todos aquellos municipios en los cuales no hay organismo de tránsito autorizado por ese Ministerio.
- Elaboración de proyecto de resolución, por la cual se busca modificar el procedimiento y los requisitos de clasificación que se les exige a los organismos de tránsito municipales para su operación y posterior conexión a la plataforma RUNT. Esto como parte de las propuestas presentadas.
- Participación en representación de la Federación Colombiana de Municipios, en el taller convocado por el Ministerio de Transporte para plantear modificaciones al Código Nacional de Tránsito.
- Observaciones y propuestas para modificar el Código Nacional de Tránsito, sobre temas que impactan a los municipios y las autoridades de tránsito locales.
- Apoyo y asesoría a la Federación y a las autoridades de tránsito, sobre el contenido del comunicado No.6 del 06 de febrero de 2020 de la Corte Constitucional.
- Emisión de conceptos requeridos por las autoridades de tránsito respecto a: inicio de operaciones de un nuevo organismo de tránsito, jurisdicción de autoridades de tránsito en vías nacionales, entre otros.
- Capacitaciones a las autoridades de tránsito sobre: proceso contravencional y de cobro coactivo e informe de gestión de tránsito, transporte y seguridad vial que deben presentar los funcionarios al terminar su gestión.
- Asesoría sobre el manejo de Habeas Data en algunos procesos contravencionales (Melgar Tolima).
- Actualización del texto Manual de Procesos Sancionatorios, entregado por la Federación a las autoridades de tránsito territoriales.
- Atención de consultas de algunas autoridades de tránsito, sobre: transporte público, modificación de rutas, taxis y regulación que debían expedir debido al Estado de

Emergencia Económica, Social y Ambiental, suspensión de procesos contravencionales de tránsito, revisiones técnico mecánicas, operativos de tránsito y la pertinencia de inmovilizar vehículos con base en las normas decretadas durante el Estado de Emergencia y en general sobre los Decretos Leyes, Resoluciones y Circulares que han sido emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus, COVID 19.

- Acompañamiento y asesoría al SIMIT en la elaboración de documentos dirigidos desde la Federación Colombiana de Municipios al Ministerio de Transporte y demás autoridades del sector, para plantear los problemas y posibles soluciones que enfrentan los organismos de tránsito, con ocasión de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus, COVID 19.
- Acompañamiento y asesoría al SIMIT en reuniones virtuales, sostenidas con el RUNT y con funcionarios del Ministerio de Transporte para tratar todos los temas relacionados con los organismos de tránsito, con ocasión de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus, COVID
- Apoyo y asesoría a reunión de comité tripartito con la FCM, la Asociación Colombiana de Centro de Diagnóstico Automotor – ASOCDA y la Confederación de Organismos de Apoyo al Tránsito – CONFEOG.

Evidenciado lo anterior, se puede determinar que las actividades realizadas por la sociedad Ideamos Consultores S.A.S. en apoyar y asesorar a la Federación Colombiana de Municipios, son requeridas y necesarias para el pleno cumplimiento de la función pública asignada; así mismo de las asesorías realizadas a las Autoridades de Tránsito Territoriales y al Capítulo Técnico de Autoridades de Tránsito, Transporte y Movilidad en el cumplimiento de sus funciones y objetivos, haciendo parte activa en sus reuniones, apoyando en la formulación de observaciones sobre proyectos de normatividad y coadyuvando en las diferentes proposiciones al Gobierno Nacional.

De otra parte, es de resaltar que para que el sistema funcione eficientemente, es necesaria la existencia de una serie de elementos operativos y de capital humano idóneo, con conocimientos para desarrollar actividades específicas, como por ejemplo, nuevas fuentes de información, nuevos métodos de trabajo y nuevas formas de hacer bien las cosas, con el fin que el proceso de administración del sistema Simit, satisfaga sus necesidades y cumpla los objetivos para los que se formuló.

Así las cosas, se considera pertinente y necesario contar con los servicios profesionales de asesoría y seguimiento en temas de tránsito y transporte a la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada, por parte de la sociedad Ideamos Consultores S.A.S.

2. OBJETO A CONTRATAR:

Prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional, sus servicios profesionales de asesoría jurídica especializada en temas de tránsito y transporte a la Federación Colombiana de Municipios, en cumplimiento de la función pública asignada

3. ALCANCE DEL OBJETO

No aplica para el presente proceso de contratación.

4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS – UNSPSC:

El objeto del presente contrato, esta codificado en el clasificador de bienes y servicios – UNSPSC así:

Clasificación UNSPSC	Grupo	Segmento	Familia
80100000	Servicios	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de asesoría de gestión

5. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS:

No aplica para el presente proceso de contratación.

6. PERFILES MÍNIMOS REQUERIDOS:

-Gerente: Profesional en el área de tránsito y transporte, con mínimo diez (10) años de experiencia en el sector.

- Abogado (2): Profesional con mínimo diez (10) años de experiencia en el sector; conocimientos y manejo de temas de tránsito, transporte y seguridad vial.

7. VALOR DEL CONTRATO:

El valor del contrato a celebrar es la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS ML (\$182.160.000) incluido IVA y todos los impuestos y gastos en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato, el cual quedará sujeto a las correspondientes apropiaciones presupuestales a que haya lugar para la vigencia fiscal 2021.

El valor estimado del contrato se deriva de la propuesta allegada por la sociedad Ideamos Consultores S.A.S., en respuesta a la solicitud realizada por la entidad.

Para determinar el valor estimado del contrato se tuvo en cuenta las obligaciones que serán asumidas por el contratista en virtud del objeto, condiciones técnicas, y entregables del contrato, encaminadas al cumplimiento del mismo, tales como el trabajo a desarrollar, el grado de complejidad de los asuntos que le serán asignados, las obligaciones del contratista, el plazo de ejecución y la experiencia con que debe contar el profesional para satisfacer la necesidad de la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada.

8. FORMA DE PAGO:

El valor del contrato será cancelado por la Federación Colombiana de Municipios al **CONTRATISTA** en once (11) cuotas iguales mes vencido, cada una por valor de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M.L. (\$16.560.000)**, incluido IVA y todos los impuestos. El tipo de remuneración que se considera adecuado para este tipo de contrato desde la eficacia, eficiencia y economía del proceso de contratación, es un valor fijo mensual por concepto de honorarios profesionales, hasta finalizar el plazo pactado, atendiendo a que la prestación de servicios de asesoría se prestará de forma permanente a la Federación Colombiana de Municipios.

Por ello dentro de las obligaciones del contratista se impone la de presentar un informe mensual de actividades, que deberá ser verificado por el supervisor que sea designado por la entidad.

Este tipo de remuneración se encuentra acorde a las formas de pago que se han adoptado en contratos de esta misma naturaleza, no solo en la Federación Colombiana de Municipios, sino en entidades del Estado, lo que indica que se encuentra dentro de las condiciones que permite el legislador y que se encuentran presentes en el sector.

Por ser un contrato de prestación de servicios profesionales que se ejecuta con plena autonomía administrativa y operacional, la remuneración pactada no es correlativa al número de días que durante cada mes se haya ejecutado el objeto contractual, razón por la cual, su

cumplimiento se verifica únicamente frente a los productos entregados y las actividades ejecutadas en estricto cumplimiento de lo pactado.

En razón de lo anterior, la Federación concurrirá al pago de los honorarios que sean pactados, dentro de los treinta (30) días siguientes, previa presentación de informe mensual de actividades, de la factura, de la constancia del pago de aportes a seguridad social integral y el visto bueno e informe escrito del supervisor del contrato.

El supervisor designado deberá verificar y certificar en un informe escrito el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y dará su visto bueno para tramitar cada uno de los pagos.

El valor del contrato quedará sujeto a las correspondientes apropiaciones presupuestales a que haya lugar de la vigencia fiscal del año 2021.

La presente contratación se encuentra plasmada en el plan de contratación de bienes y servicios de la entidad, bajo el código estandarizado 80100000.

Todos los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C.

9. N° DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

Para efectos presupuestales, la Federación Colombiana de Municipios, cuenta con disponibilidad presupuestal N° CDP-2021-00050 del 1 de febrero de 2021, para atender el gasto que demande el contrato que se derive del presente proceso de contratación, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2021, por valor de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS ML (\$182.160.000), expedido por la Secretaría General.

10. PLAZO:

El plazo de ejecución del contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio entre supervisor y contratista y, hasta el 24 de diciembre de 2021.

11. OBLIGACIONES:

En virtud del contrato que se suscriba, la contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

GENERALES

1. Guardar absoluta reserva sobre toda la información y documentación de la cual llegare a tener conocimiento en cumplimiento de obligaciones asignadas.
2. Abstenerse de revelar, entregar o divulgar a terceros información, salvo autorización previa y expresa de LA FEDERACIÓN, durante la vigencia del presente contrato o después de la finalización de su ejecución, so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes.
3. Presentar al supervisor, junto con el informe de actividades debidamente soportado, la certificación de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral.
4. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y entrabamientos
5. Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de afiliación al sistema de seguridad social integral contenidas en La ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.
6. Constituir las garantías solicitadas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de suscripción del contrato.

ESPECIFICAS

- 1) Proyectar observaciones a los proyectos de ley o actos administrativos que le sean solicitados y/o afecten de manera directa a la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada o las autoridades de tránsito territoriales.
- 2) Emitir los conceptos que le sean solicitados por la Federación Colombiana de Municipios, en cumplimiento de la función pública asignada, en los temas relacionados con el tránsito y transporte.
- 3) Asesorar al Comité de Representación del Capitulo Técnico de Autoridades de Tránsito, Transporte y Movilidad de la Federación Colombiana de Municipios, cuando este así lo requiera.
- 4) Actualizar y revisar el documento de la Federación Colombiana de Municipios denominado "*Manual de Procesos Sancionatorios*", de acuerdo con la normatividad surgida en el último año.
- 5) Capacitar cuando se le requiera para el efecto a través de la supervisión del contrato, a las autoridades de tránsito en temas requeridos por estas, sobre tránsito terrestre; como mecanismo de apoyo a su gestión para que se convierta en sustento para la gestión operativa y administrativa.
- 6) Dar cinco (5) capacitaciones virtuales durante la ejecución del contrato, a los nuevos concesionarios de la Federación Colombiana de Municipios, en temas de funciones de los organismos de tránsito.
- 7) Dar como mínimo diez (10) capacitaciones virtuales a diferentes autoridades de tránsito territoriales o grupos de éstas, durante la ejecución del contrato, sobre la última normatividad vigente en materia de tránsito terrestre.

- 8) Participar en las reuniones a las que sea convocada por parte de la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit.
- 9) Mantener a disposición el personal ofertado, para efectos de la asesoría contratada.
- 10) Desplazar a sus funcionarios dentro y fuera de la ciudad de Bogotá D.C., a los lugares que le sean requeridos por el supervisor del contrato para el desarrollo del objeto contractual.
- 11) Cubrir los costos de desplazamiento y alojamiento de los funcionarios del CONTRATISTA, cuando los mismos se realicen dentro o fuera de la ciudad Bogotá.
- 12) Las demás que le sean asignadas, siempre y cuando tengan relación con el objeto contractual y las exigencias legales.

OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN

1. Pagar a EL CONTRATISTA el valor convenido en las fechas y forma establecida.
2. Entregar oportunamente o poner a disposición de EL CONTRATISTA los elementos, documentos, datos e informes necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto contractual.
3. Exigir a EL CONTRATISTA la calidad en los servicios prestados objeto del contrato.
4. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
5. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.

12. IDONEIDAD

Para efectos de la presente contratación, la Federación Colombiana de Municipios solicitó a la sociedad IDEAMOS CONSULTORES S.A.S., que tiene por objeto prestar asesorías y consultorías en temas de tránsito, transporte y seguridad vial, allegar propuesta.

Conforme lo anterior, la entidad recibió propuesta suscrita de la sociedad IDEAMOS CONSULTORES S.A.S., en la que se indica que la experiencia profesional de la firma se encuentra acreditada por el representante legal y sus socios DEISY AMPARO LARA BARÓN; ERIKA JULIET OSPINA LEITON e IVÁN DARIO PIEDRAHITA ARIAS.

Una vez revisada la Cámara de Comercio allegada por la sociedad IDEAMOS CONSULTORES S.A.S., se evidenció que la empresa fue constituida el 17 de septiembre de 2017.

De acuerdo con el numeral “2.5.” del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del decreto 1082 de 2015 la “*información para inscripción, renovación o actualización*”, de experiencia se acredita así:

2.5. *Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. **Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes;** (Negrita y subraya para resaltar)*

De acuerdo con lo señalado en la norma transcrita, se considera que la constitución de la empresa IDEAMOS CONSULTORES S.A.S., cuenta con tres años cumplidos, no obstante, a continuación se analizará la experiencia de sus socios.

- Iván Darío Piedrahíta, socio y representante legal de la empresa IDEAMOS CONSULTORES S.A.S., ingeniero civil especializado en Diseño de vías Urbanas Tránsito y Transporte, cuenta con más de 11 años de experiencia profesional; tal como consta en su hoja de vida, ha desempeñado labores a través de contratos de prestación de servicios y como asesor en temas de tránsito y transporte, en importantes entidades públicas como la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá y el Ministerio de Transporte donde apoyó a la Dirección de Tránsito y Transporte en la definición, evaluación, socialización y análisis de diferentes reglamentaciones y políticas públicas en materia de tránsito y transporte, en los diferentes modos de transporte; igualmente acredita experiencia con empresas privadas desarrollando labores relacionadas con la ingeniería civil, estudios de tránsito y movilidad entre otras.
- Deisy Amparo Lara, socio y representante legal suplente de la firma IDEAMOS CONSULTORES S.A.S, tiene como profesión abogada especialista en contratación estatal con máster internacional en Dirección y Gestión de Recursos Humanos (MBA); cuenta con experiencia profesional superior a 12 años, lo cual se puede constatar a través de las certificaciones aportadas; se ha desempeñado como experta en servicio al cliente en temas relacionados con tránsito y transporte en proyectos extranjeros de empresas nacionales; igualmente ha brindado apoyo y asesoría jurídica a la Dirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, en temas relacionados con el tránsito y transporte, a través de diferentes contratos de prestación de servicios.
- Erika Juliet Ospina Leiton, socia de la firma IDEAMOS CONSULTORES S.A.S. tal como consta en el acta de constitución de la empresa, profesional en diseño Industrial y especialista en Diseño Urbano, cuenta con experiencia profesional en el desarrollo de piezas gráficas y material publicitario y educativo en temas de tránsito, transporte y seguridad vial para la Dirección de seguridad vial y comportamiento del tránsito de la

Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá y el Politécnico ICAFT, entre otras. Igualmente, ha participado de diferentes Seminarios y Diplomados en materia de tránsito, transporte y seguridad vial.

Como parte integral del equipo de trabajo ofrecido por Ideamos Consultores S.A.S. se tiene:

- Ayda Lucy Ospina: Abogada experta en seguridad vial, cuenta con amplia experiencia y reconocimiento en el sector tránsito y transporte a nivel nacional, se ha desempeñado como directiva de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá en el cargo de SubSecretaria, además se fue la Directora Nacional de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte así como asesora del despacho de la Ministra de Transporte entre los años 2012 y 2017.

Así, una vez analizada la experiencia de la empresa y de los socios de la empresa IDEAMOS CONSULTORES S.A.S., la entidad determinó que es la idónea para prestar la asesoría especializada en el ámbito del tránsito y transporte, atendiendo a la formación académica y experiencia de cada uno de los socios de la firma, en distintas entidades públicas y privadas del país.

Por lo ya señalado y teniendo en cuenta los profesionales ofertados por la empresa IDEAMOS CONSULTORES S.A.S., es ésta la persona idónea para ejecutar el contrato que pretende suscribir la Federación Colombiana de Municipios para asesorarla en el cumplimiento de la función pública asignada, atendiendo la amplia experiencia y formación de los socios en los temas objeto del contrato.

13. DESIGNACIÓN SUPERVISOR:

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un supervisor. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Por lo anterior y atendiendo el objeto del contrato, la Federación Colombiana de Municipios, establece que el perfil del supervisor del presente proceso de selección, debe ser un funcionario de planta que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar.

Por esta razón, la vigilancia y supervisión del contrato será realizada por un profesional del Grupo de Operaciones de la Dirección Nacional Simit o quien designe el Director Ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios quien ejercerá el control y vigilancia de la ejecución

del contrato y tendrá a su cargo entre otras funciones velar por el cumplimiento del objeto y de las obligaciones de el mismo.

Igualmente, el supervisor designado será responsable de aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

LUZ DARY SERNA ZULUAGA
Coordinadora
Federación Colombiana de Municipios
Grupo Operación Simit

Elaboró: Clara Ximena Amórtegu Amórtegui, - Profesional
Revisó: Luz Dary Serna Zuluaga - Coordinadora
Aprobó: Luz Dary Serna Zuluaga - Coordinadora